



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "PLANTA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DEL BIOGÁS GENERADO EN EL VERTEDERO LA HORMIGA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 355/2019

Valparaíso, 15 de noviembre de 2019.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 19 de junio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor René Lizama Sepúlveda en representación de Inmobiliaria Arges Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Planta de Valorización Energética del Biogás Generado en el Vertedero La Hormiga*".
2. Carta N° 128-19, ingresado el 02 de julio de 2019, ante la Dirección del SEA región de Valparaíso, por el proponente adjuntando antecedentes del Proyecto.
3. Carta N° 442, de fecha 29 de junio de 2019, mediante la cual el SEA Región de Valparaíso solicita antecedentes complementarios relativos a la consulta de pertinencia del visto anterior.
4. Carta N° 130-19, ingresada con fecha 17 de septiembre de 2019, ante el SEA Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de junio de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Planta Valorización Energética del Biogás Generado en el Vertedero La Hormiga*", la que de acuerdo a los antecedentes presentados consistiría en:
 - a) Introducir cambios al proyecto Vertedero la Hormiga, el cual inició sus operaciones el año 1994 por lo que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA); y actualmente se encuentra en su etapa de cierre.
 - b) El manejo de biogás generado en el Vertedero la Hormiga se ha limitado a la "extracción y quema", la cual consiste en una extracción forzada que capta y conduce el gas generado en el vertedero hacia una planta de biogás donde es quemado en una estación de antorcha (*BFS, blower-flare station*) con una capacidad máxima de quema de 1.800 m³N/h.

- c) El cambio actualmente en consulta correspondería a la construcción de una planta de generación eléctrica compuesta por ocho (8) motogeneradores, que usaría el biogás como combustible para generar energía eléctrica, que en su conjunto generarían una potencia máxima de 2.900 kW (2,9 MW) nominales de uso continuo para inyectarlo al sistema interconectado central, valorizando de esta forma los residuos que se encuentran en el vertedero.
- d) Contemplaría el uso de una red de pozos y red de instalaciones aprobadas por la autoridad sanitaria según Resolución 678/2018 y complementado con el ordinario de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud N° 1183 del 13 de junio de 2019, ambos de la Región de Valparaíso.
- e) La ubicación del Proyecto sería al interior del mismo predio donde se ubica el Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos La Hormiga, CTI La Hormiga, específicamente en la Parcela N°1 del sector Cerro La Hormiga, Reserva CORA N°4 de las Casas de Quilpué, en la zona rural de la comuna de San Felipe, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso. Las coordenadas serían las siguientes:

Coordenadas UTM (WGS84, H19S)	
Este (m)	Norte (m)
339.151	6.379.472,93

- f) La superficie en la cual se emplazaría el Proyecto correspondería a 3.520 metros cuadrados y consideraría un perímetro de 182 metros.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
 3. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

"g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

4. Que, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del Artículo 3 del Reglamento del SEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumpliría con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:

- a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto relacionado con el reemplazo de la actual quema del biogás generado en el vertedero La Hormiga, por el uso de este para la generación eléctrica en una planta compuesta por ocho (8) motogeneradores que en su conjunto generarían una potencia máxima de 2.900 kW (2,9 MW), no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
- b) Con relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que la suma de las modificaciones que no han sido calificadas ambientalmente y el cambio propuesto por el presente Proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- c) Respecto al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que conforme a lo establecido en instructivo citado en Visto 5, este no resulta aplicable, ya que el Proyecto original no cuentan con RCA previa.
- d) En relación con el **cuarto criterio** expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que este no aplica por cuanto solo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor René Lizama Sepúlveda, en representación de Inmobiliaria Arges Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese,



[Handwritten signature]
 Esther Parodi Muñoz
 Directora (S) Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
 GDSR/MPGG/fal.
 PERTI-2019-1985

Distribución:

- Sr. René Lizama Sepúlveda, en representación de Inmobiliaria Arges Ltda. (San Martín N°566, San Felipe).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ilustre Municipalidad de San Felipe.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos: N° 2131-B /2019 (GD 15097/19), N° 2226-B/2019 (GD 15993/19) y N°4798-B/2019 (GD 22987/19).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	20-11-2019	RENE LIZAMA SEPULVEDA	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA ARGES LTD.	SAN MARTIN N°566	SAN FELIPE	RES. EX 355	1180474981308
2	20-11-2019	IGNACIO SANTA MARIA RODRIGUEZ			AV. VITACURA 3565 1201	VITACURA	RES. EX 361	1180474981315
3	20-11-2019	LUIS CALVO BASCUNAN		ENERGIAS INDUSTRIALES S.A.	AV. JUAN DE LA FUENTE N°734	LAMPA - REGION METROP.	RES. EX. 362	1180474981322



